



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GUINEA ECUATORIAL
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS**

Reunidos:

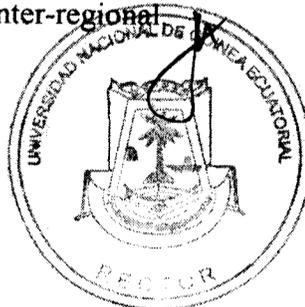
De una parte, el Excelentísimo. Sr. D. Carlos NZE NSUGA, mayor de edad, Ingeniero Aeronáutico, ecuatoguineano con residencia en esta ciudad capital, titular del Pasaporte Diplomático nº D0000452, actuando en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial (UNGE), nombrado mediante Decreto de la Presidencia de la República nº 57/2003 de 14 de Agosto, Universidad creada mediante Ley Nº 12/1995 de fecha 6 de Enero de 1995,

Por otra parte, la Excelentísima Señora Julieta Castellanos, mayor de edad, Licenciada en Sociología, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 1518-1954-00075 actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); según consta en el Acuerdo de Nombramiento No.013-2009-JDU-UNAH, aprobado mediante el punto numero tres (3) del Acta doce (12) de la Junta de Dirección Universitaria, con facultades amplias y suficientes para la celebración de este convenio

La Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial manifiesta que:

Son fines de la UNGE, además de lo establecido del Artículo 37 de la Ley General de Educación los siguientes:

- Formar Recursos Humanos en Áreas que se identifican como prioritarias para el desarrollo Socio-económico y Cultural del País.
- Hacer investigación para la búsqueda de soluciones más viables para el desarrollo de la Nación; así como identificar áreas de formación más prioritarias para promover dicho desarrollo.
- Genera la Ciencia y la Tecnología respetando la identidad Nacional.
- Trasferir los resultados de la docencia en asesoría; consultoría y extensión en beneficio de la comunidad.
- Promover la Cooperación en materia de formación de Recursos Humanos, Ciencia y Tecnología; a nivel Sub-regional, regional e Inter-regional





La Universidad Nacional Autónoma de Honduras manifiesta Que la:

• La docencia, la investigación, la gestión del conocimiento y la vinculación a la sociedad y el fortalecimiento institucional son elementos claves para el desarrollo de la academia y la cultura en Honduras. Por lo que, para la UNAH, se convierten en ejes de trabajo que deben estar presentes en todas las alianzas estratégicas que establece.

• La UNAH busca identificar sus iniciativas de cooperación en función de las necesidades de la academia para la sociedad hondureña. Así como las prioridades contenidas y definidas en el Plan de Nación Honduras. Lo cual a su vez permite contribuir claramente en el abordaje de las necesidades de Honduras.

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las "las Partes" lleven a cabo actividades de cooperación de mutuo apoyo en todas aquellas áreas de investigación y formación universitaria que sean de interés para ambas "Partes"

CONSIDERANDO el interés de "las Partes" en realizar acciones de cooperación académica en el campo de investigación y formación universitaria, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de las mismas;

RECONOCIENDO la importancia de desarrollar lazos de amistad, que propicien el mutuo entendimiento entre los pueblos de Guinea Ecuatorial y Honduras, así como ampliar la cooperación en el área de las ciencias y la educación;

CLAUSULAS:

Las partes se comprometen a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

**CLAUSULA I:
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para el logro del objetivo "las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- a) formación;
- b) investigación;
- c) cultura;
- d) movilidad;
- e) vinculación a la sociedad;
- f) difusión de actividades conjuntas.





CLAUSULA II: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las partes convienen que la colaboración a que se refiere la cláusula I del presente Convenio se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes: las instituciones se comprometen a buscar fondos externos para llevar a cabo las actividades contempladas en este Convenio o cada unidad ejecutora de un convenio específico contará con su partida presupuestaria para tal fin.

- a) desarrollo de proyectos de investigación conjuntas;
- b) programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones;
- c) intercambio de profesores, investigadores, estudiantes y personal técnico-administrativo;
- d) intercambio de información relativa a su organización, estructura y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales en el marco del presente Convenio.
- e) impartición de cursos, seminarios, simposios, diplomados y talleres en los que participen personal administrativo, estudiantes y profesores de "las Partes;"
- f) intercambio de material bibliográfico, ediciones, etc., así como la adecuada difusión de material académicos, científico, cultural, e iniciativas de desarrollo que se realicen entre ambas universidades, a través de canales que se tengan establecidos;
- g) realización de proyectos de vinculación a la sociedad mediante la transferencia de conocimientos y actividades encaminadas al desarrollo sostenible tanto de Guinea Ecuatorial como de Honduras.
- h) intercambio de actividades y material cultural a fin de procurar que ambas universidades puedan celebrar eventos para promocionar la cultura del otro país.
- i) planificación de actividades conjuntas; y cualquier otra que "las Partes" convengan.
- j) Y cualquier otra que "las partes" convengan.

Para facilitar las modalidades de cooperación propuestas, ambas universidades harán uso de las tecnologías de la información y la comunicación necesaria, para que los docentes, investigadores, estudiantes y personal técnico administrativo que participen de los convenios específicos derivados del Convenio Marco, interactúen y generen los resultados esperados; sin que ello limite los encuentros presenciales cuando sean estrictamente necesarios.





La operación de este Convenio no estará condicionada a que “las Partes” establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.
“Las Partes” no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CLAUSULA III: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente convenio, ambas partes designarán a los responsables de cada una, quienes funcionarán como coordinadores para el seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio. Por parte de la UNAH se designa a la Vicerrectoría de Relaciones Internacionales Tel. (504) 2232551, correo vri.unah@gmail.com por parte UNGE la Dirección de Cooperación y Relaciones Interuniversitarias, Tel.00-240333091644, fax 00-2403309, correo ungecooperacion@gmail.com web: www.unge.intnet.gq.

El Grupo de Trabajo se reunirá dos veces al año, procurando que al menos una de ellas sea de forma presencial. A fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar el programa de Trabajo Anual de intercambio académico, científico y cultural; con base en las propuestas presentadas por las Unidades Académicas y Administrativas de ambas Universidades, que deben ser motivadas y apoyadas por los responsables institucionales de seguimiento del convenio, para que presenten dichas propuestas.
- b) elaborar los programas que se deriven de la ejecución del programa anual antes citado;
- c) coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) evaluar las actividades desarrolladas y las que se están llevando a cabo;
- e) preparar los convenios específicos que se deriven del ejercicio del presente Convenio Marco;
- f) velar por el buen cumplimiento del Convenio Marco
- g) designar al personal y áreas responsables de la ejecución de los programas de Trabajo Anuales, por cada una de “las Partes,” estableciéndolos en el programa de Trabajo que corresponda;
- h) recomendar a “las Partes”, la adopción de las medidas correctivas que juzguen pertinentes para optimizar el funcionamiento del convenio;





- i) participar en actividades de monitoreo y evaluación de las actividades conjuntas, así como la elaboración de un informe ejecutivo sobre la gestión anual del convenio.
- j) reunirse dos veces al año en fechas previamente acordadas para evaluar el avance y cumplimiento de las actividades definidas en el programa de Trabajo Anual.

Los representantes de "las Partes" elaborarán informes sobre los avances obtenidos y los harán participe a las instancias competentes de cada institución.

CLAUSULA IV: PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, "las Partes" acuerdan formular Programas de Trabajo Anuales integrados con las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente convenio, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) cronograma de ejecución;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) responsables de la administración de cada actividad o proyecto;
- e) financiamiento y gestión financiera;
- f) responsabilidad de cada una de "las Partes";
- g) difusión de resultados ;
- h) componente de evaluación y sistematización; y
- i) cualquier otra información que "las Partes" estimen conveniente.

El primer Programa de Trabajo se elaborará en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la firma del presente convenio, debiendo ser aprobado por "las Partes" en un plazo no superior a 60 (sesenta) días.

Todo Programa de Trabajo deberá ser firmado entre ambas partes como un Acuerdo de Ejecución que indique claramente los objetivos, responsabilidades de cada una de las partes y las personas involucradas, así como la rendición de cuentas de las gestiones conjuntas.





CLAUSULA V: DERECHOS DE PROPIEDAD Y PUBLICACIONES CONJUNTAS

Se respetarán los derechos de propiedad intelectual según las políticas y normas de las partes. Las publicaciones u otros productos similares harán constar los créditos correspondientes, logos y nombres de las partes; todo en concordancia con la legislación vigente en esta materia. Con respecto a cualquier material producido parcial o enteramente bajo este Convenio Marco y con la ayuda de estos fondos de cooperación, todos los derechos de propiedad intelectual (incluyendo los derechos de autor, los derechos conexos y de propiedad industrial) serán compartidos según sus aportes y harán referencia al proyecto, sus participantes y la fuente de fondos.

CLAUSULA VI: TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

“Las Partes” se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con la legislación en vigor en cada país respectivo. Así como todo el cuidado y mantenimiento necesario para cada equipo, a fin de asegurar que el equipo se mantenga en óptimas condiciones y para el uso que fue asignado.

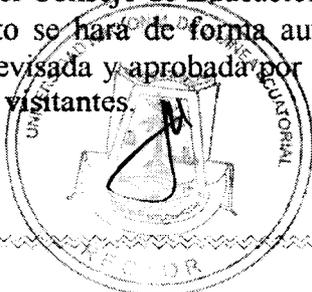
- a) La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará, de acuerdo con la legislación nacional aplicable en la materia.

CLAUSULA VII: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de “las Partes” para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de “la Institución” a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA VIII: RECONOCIMIENTO DE TITULO

Ambas partes se comprometen a reconocer los títulos de grado y postgrado emitidos por la otra parte para el intercambio de estudiantes a fin de poder continuar con sus estudios. Tomando en cuenta lo estipulado en las Leyes nacionales vigentes de cada país, también la reglamentación relacionada con el Reconocimiento e Incorporación de Títulos, para que los participantes anticipadamente prevean la documentación y requerimientos académicos que se exigen para presentar ante el Consejo de Educación Superior peticiones al respecto, como unidades valorativas o créditos. Esto se hará de forma automática una vez, que los estudiantes hayan terminado su carrera y sea revisada y aprobada por las instancias competentes, de la Universidad que recibirá a los estudiantes visitantes.





**CLAUSULA IX:
ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes gestionarán ante las autoridades respectivas, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que de forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones legales en materia de emigración, fiscal, aduanera, sanitaria y seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**CLAUSULA X:
SEGUROS**

Durante el intercambio de docentes y estudiantes estos asumirán los costos de desplazamiento entre las Universidades y deberá ser beneficiario o cotizante de un seguro médico nacional o internacional.

**CLAUSULA XI:
RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por suspensión de labores académicas, investigativas o administrativas.

**CLAUSULA XII:
OTROS INSTRUMENTOS**

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "las Partes" hayan adquirido en virtud de otros convenios internacionales de los que formen parte.

**CLAUSULA XIII:
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por "las Partes" de común acuerdo y de forma amigable. En caso de no poder llegar a un acuerdo, la resolución de disputas buscará la vía del Arbitraje reconocido por las dos partes.

**CLAUSULA XIV:
DISPOSICIONES FINALES**





El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de 3 (tres) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de "las Partes" manifieste su intención de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6 (seis) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado o reorientado con consentimiento de "las Partes," formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de de entrada en vigor de los aspectos modificados.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la continuidad de los proyectos en ejecución, las actividades de estos, continuarán hasta su feliz culminación.



Firmado en la ciudad de Malabo el 12 de 03 de 2012, en dos ejemplares escritos en Español.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GUINEA ECUATORIAL**
Avda. Hassan II s/n, Apdo. 661.



**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS**
Bulevar Suyapa, M.D.C. Tegucigalpa
Honduras Apdo. 11101

